



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias del Reino lo que sigue: «Ha llegado á noticia de la Reina (q. D. g.) haberse intentado en algun punto de la Península enseñar y propagar doctrinas contrarias á los *sacratísimos* dogmas de nuestra fé verdadera y á lo que profesa y enseña la santa Iglesia Católica Apostólica Romana. El Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á desplegar el mayor rigor contra propios y extraños que pretendan, bajo cualquier pretesto, romper ó turbar la unidad religiosa, que á la Providencia divina debe por su dicha el pueblo español y sobre la cual descansa, como no podia menos, la segunda base de la Constitucion que ha de regir la Monarquía. En su consecuencia poniéndose V. S. de acuerdo, en lo que

fuere menester, con las autoridades políticas, administrativas y eclesiásticas, procurará impedir á todo trance semejante escándalo y delito, escitará vivamente el celo del Ministerio público para que proceda de oficio contra los culpables, tan luego como tenga el menor aviso de cualquier acto contrario á la referida base segunda y á las leyes del Reino; y velará por que observen con suma puntualidad los Tribunales de justicia cuanto respecto de esta materia se halla dispuesto en el Código penal; con el bien entendido de que, así como la piedad de la Reina, jamás desmentida, premiará ámpliamente los servicios que en cosa tan delicada presten los funcionarios del orden judicial, del propio modo castigará ejemplarmente la menor falta en que incurran por morosidad, descuido ó condescendencia punible.»

Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1856.—El Sub-

secretario, Santiago Aguiar y Mella.
=Sr. Obispo de Leon.

INSTRUCCION PARA EL
régimen de los Habilitados de los partícipes del presupuesto eclesiástico en las provincias.

Artículo primero. Los Habilitados de las clases eclesiásticas en las provincias, son los encargados de realizar en las Tesorerías de Hacienda pública de las mismas las consignaciones mensuales del Tesoro público á favor de dichas clases; de distribuir su importe á los respectivos partícipes, y de justificar las entregas en las Administraciones económicas de las Diócesis de que estos dependen.

Art. 2.º En tal concepto, corresponde á los mismos Habilitados la redaccion mensual de las relaciones nominales de los partícipes que han de producir los pagos en las Tesorerías, sujetándose para el efecto á los modelos que se acompañan señalados con los números 1.º al 10, y á los datos oficiales que anticipadamente les sean facilitados por los respectivos Administradores económicos, en los casos de nuevos nombramientos, traslaciones y defunciones.

Art. 3.º Estas relaciones han de ser redactadas con distincion de clases y separacion de Diócesis, teniendo muy presentes para el mayor acierto las advertencias que se hacen al pié de los modelos citados en el artículo precedente.

Art. 4.º Verificada que sea la redaccion de las relaciones nominales, cuidarán los Habilitados de remitirlas á los Administradores económicos de las Diócesis á que correspondan, con

el resúmen del importe de las obligaciones del personal y del material de cada una de ellas, segun el modelo número 2.º. Este envio deberá tener lugar antes del dia 24 de cada mes, con el objeto de que aquellos funcionarios puedan devolverlos oportunamente con su conformidad ó con las alteraciones que procedan, á fin de que produzcan estado en las oficinas de Hacienda pública.

Art. 5.º Devueltas que sean dichas relaciones por los Administradores económicos á los Habilitados, formarán estos el resúmen general de que trata el artículo 6.º de la Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda en 10 del actual, de la totalidad de las obligaciones del personal y material de todas y cada una de las Diócesis enclavadas en la provincia, y lo presentarán á la Contaduría de Hacienda pública, con las indicadas relaciones, para que examinadas que sean, pueda tener efecto el pago de su importe.

Art. 6.º Estando obligados los Habilitados por el artículo 5.º del Real decreto citado de 5 de Octubre, á entregar á los partícipes respectivos la cantidad que les corresponda dentro de los ocho primeros dias al en que hayan realizado los fondos de las Tesorerías de Hacienda pública, adoptarán anticipadamente las disposiciones convenientes para que esta condicion sea cumplida con exactitud, en inteligencia de que el pago ha de ser en el domicilio de los referidos partícipes.

Art. 7.º Cuando las dificultades de localidad ó absoluta imposibilidad de giro, no consientan verificar el pago en algunos pueblos, podrá ejecutarse la entrega en el de la residencia

del Arcipreste respectivo, ó en los mas inmediatos á ellos, donde concurrirán para el percibo los interesados, ó las personas á quienes cometan el encargo de hacerlo.

Art. 8.º Para facilitar esta operacion podrán los Habilitados solicitar de las oficinas de Hacienda pública de la provincia giren á su favor, y á pagar á la vista por la Administracion de rentas, ó por el Recaudador de Contribuciones que haya en la cabeza del Arciprestazgo, la cantidad que tenga que satisfacer á los partícipes comprendidos en su demarcacion, y valerse ademas de todos aquellos medios que estén á su arbitrio para la consecucion del objeto.

Art. 9.º Los pagos tendrán efecto mediante recibo de los partícipes en la forma siguiente:

El del Clero Catedral, incluso el Prelado Diocesano, se verificará por nómina, que firmarán todos y cada uno de los interesados, segun el modelo letra A.

El de las colegiatas existentes y los individuos de las suprimidas, con arreglo al modelo letra B.

El del Clero parroquial y benefical, se realizará por medio de recibos, segun el modelo número 1.º, debiendo los Habilitados formar una nota por cada una de dichas clases que reasuma el importe de aquellos, conforme á los modelos letras C y D.

El de los jubilados é imposibilitados de ambos clerros, tendrá lugar tambien por medio de recibos individuales, modelo número 2.º, formando igualmente los Habilitados una nota del importe de todos ellos, arreglada al modelo letra E.

El de las religiosas en clausura, sus capellanes y sacristanes, se veri-

ficará por medio de nóminas individualmente firmadas, segun el modelo letra F. Estas nóminas lo serán una por cada comunidad, autorizada por la superiora respectiva y certificada al pié por su capellan, debiendo el Habilitado formar un resumen de todos los conventos que en cada provincia pertenezcan á una misma Diócesis, conforme al modelo marcado con la propia letra F duplicada.

El de las asignaciones para el Culto Catedral, Colegial y Parroquial, tendrá efecto por medio de recibo de los encargados de las fábricas respectivas, segun el modelo número 3.º

El de las señaladas para gastos de la Administracion y visita, Seminario Conciliar y Administracion económica de la Diócesis, tendrá asimismo lugar, mediante recibo de sus encargados con la conveniente expresion. Los Habilitados formarán una nota comprensiva de los tres últimos conceptos y el del Culto Catedral, segun el modelo letra G; otra por lo respectivo al Culto Colegial, modelo letra H; y por lo tocante al Culto Parroquial, modelo letra I.

Finalmente; el de las asignaciones para el Culto y enfermería, cantora y organista de las comunidades de religiosas, se efectuará por medio de recibos suscritos por las respectivas preladas ó superioras, y visados por sus capellanes, segun el modelo letra J; formando tambien los Habilitados un resumen de todos los conventos que en la provincia correspondan á una misma Diócesis, con arreglo al modelo marcado con la propia letra J duplicada, para que haya la debida uniformidad en la estension de los recibos que han de ceder los individuos del Clero parroquial y benefical, los

jubilados é imposibilitados, y los mayordomos ó encargados del culto de las respectivas iglesias, será conveniente que los Habilitados dispongan la impresion de aquellos, y llenarán sus huecos, á escepcion de la fecha, que estamparán los interesados al recibir la cuota que les corresponda.

Art. 10. Si despues de entregada por la Tesorería de Hacienda pública al Habilitado la cantidad líquida total que importen las relaciones presentadas por el mismo, ocurriese ó se tuviera noticia del fallecimiento de alguno ó algunos de los individuos comprendidos en ellas, ó hubiera de suspenderse el pago de alguna partida por otra causa legítima, se deducirán de las nóminas las que sean, conforme á la advertencia estampada en los modelos de que se ha hecho mérito, y se verificará el reintegro á la espresada Tesorería, acompañando listas ó relaciones clasificadas por capítulos y artículos, segun lo prevenido en la Real órden citada de 10 del actual, arregladas al modelo letra L, á fin de que por aquella se espidan con igual distincion la carta de pago ó cartas de pago que correspondan á favor del Habilitado, quien las unirá á las nóminas para la debida justificacion.

Art. 11. Verificado que sea el pago á los referidos partícipes, los Habilitados formarán resúmenes generales que comprendan el importe de las nóminas y recibos de las diferentes clases correspondientes á cada una de las Diócesis enclavadas en la provincia, conforme al modelo letra M., y los remitirá con todos los documentos de su justificacion á los Administradores económicos de aquellas, en cuyo poder deberán obrar á

los veinte dias despues del en que tuvo lugar el pago por las Tesorerías de Hacienda pública á dichos Habilitados.

Art. 12. Los Habilitados entregarán á los respectivos Prelados de las Diócesis enclavadas en cada provincia, ó á los sugetos delegados por los mismos las cantidades que hayan descontado á los partícipes por la mensualidad para el fondo de reserva, conforme á los datos que al efecto les hayan suministrado los Administradores económicos, y justificarán dicha entrega con el recibo ó carta de pago que aquellos le faciliten, uniéndola á la nómina ó nota á que corresponda este descuento.

Art. 13. Cuando por alguna circunstancia especial no pueda cobrar sus haberes por sí algun partícipe, podrá verificarlo por medio de apoderado, el cual espresará al firmar esta calidad. Se exceptúa únicamente el caso de hallarse un individuo accidental y gravemente enfermo, en términos de no poder firmar el recibo de su haber, que podrá suscribir á su nombre otro individuo, espresando la causa, con tal que el Habilitado abone su personalidad, y que no se repita la sustitucion de firma, pues de continuar aquella causa será preciso el nombramiento de apoderado.

Art. 14. Este nombramiento podrá hacerse por instrumento público, ó por oficio del partícipe al Administrador económico, escrito en papel del sello cuarto, y autorizado por el V.º B.º del Alcalde del pueblo. El interesado hará en estos documentos la declaracion siguiente: « Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, mas que

la que se espresa en ese poder, (ó autorizacion en su caso) facultando á mi referido representante para estamparlo así en la respectiva nómina ó recibo.» El Administrador remitirá dichos documentos al Habilitado para que le conste y los acompañe á las nóminas ó notas respectivas, quedándose con una copia de ellos para su gobierno.

Art. 15. No se tendrán por legítimos apoderados, los que aparezcan representando colectivamente la totalidad ó la mayor parte de una corporacion, ó de Arciprestazgo, ya firmen conjunta ó separadamente el recibo de las cantidades individuales; el nombramiento de aquellos ha de limitarse á los casos en que sea indispensable, debiendo por regla general firmar por sí los propios interesados, puesto que no se les exige la fé de existencia.

Art. 16. Los pagos que se ejecuten á herederos de los causantes, se justificarán con el recibo del perceptor ó perceptores, y con un testimonio en que se inserte la cabeza y pié del testamento y las cláusulas de sustitucion de herederos y de testamentarios; cuyos documentos se acompañarán tambien á las nóminas ó notas á que correspondan los pagos.

Art. 17. Los Habilitados incurrirán en responsabilidad si las operaciones y pagos que ejecuten no se ajustan á los datos que les hayan suministrado los Administradores económicos de las Diócesis, y á las cantidades que deban pagar, conforme á las relaciones cuyo importe haya sido satisfecho por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, así como si no lo verificasen á los legítimos interesados ó á sus apoderados,

ó demorasen la entrega á los mismos de los haberes que les correspondan, mas tiempo que el determinado en el artículo 6.º sin causa justa y suficientemente probada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 18. A fin de que no se demore por cualquier causa ó accidente imprevisto, la percepcion de los haberes que los partícipes del presupuesto eclesiástico devenguen en el próximo mes de Enero con arreglo al presupuesto aprobado por las Cortes, los Administradores económicos de las Diócesis formarán por esta vez las relaciones y resúmenes que, conforme á lo dispuesto en esta instruccion, deben estender los Habilitados, y las remitirán á estos antes de la conclusion del propio mes, para que suscritas por los mismos, las presenten en las Contadurias de provincia, como se previene en el artículo 5.º

Art. 19. Inmediatamente despues remitirán tambien los Administradores económicos á los Habilitados, por copias autorizadas y bajo su responsabilidad, todos los datos ó antecedentes que sean necesarios para que estos puedan redactar las nóminas y notas de pagos que al espresado mes correspondan, y llenar debidamente su cometido desde el 1.º de Febrero inclusive.

Art. 20. Los propios Habilitados cuidarán de sacar y reservarse copia de los documentos de que hace mérito el artículo 18, antes de presentarlos en las oficinas de Hacienda pública, con objeto de que les sirvan de base y guía para los que han de redactar en los meses de Febrero y sucesivos.

Madrid 31 de Diciembre de 1855.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la precedente Instrucción y mandar que se circule á quien corresponda para su cumplimiento. — Fuente Andrés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la necesidad que existe de que las obligaciones eclesiásticas se satisfagan con toda la puntualidad posible, y en los términos prevenidos en la Real orden de 10 de Diciembre del año último. Y deseando S. M. que desaparezca el atraso que se advierte en el pago de dichas obligaciones, se ha dignado mandar encargue á V. I., como de su Real orden lo ejecuto, dé las órdenes convenientes á los Gobernadores de las provincias del Reino para que atiendan á ellas con la preferencia debida, ya con los fondos que existan en las Tesorerías, procedentes de las contribuciones y rentas públicas, ya como está mandado, aplicando al pago del Clero y demas obligaciones eclesiásticas los productos en renta hasta fin de Diciembre último de los bienes del mismo de que ha vuelto á incautarse el Estado; en la inteligencia de que de las cantidades que se entreguen debe deducirse el importe del descuento gradual correspondiente á las asignaciones de todo el año próximo pasado que están sujetas al mismo. — Al propio tiempo S. M. se ha servido autorizar á esa Direccion general para resolver cuantas dudas

puedan ocurrirse en el desempeño de este servicio, elevando sin embargo á este Ministerio aquellas que por su importancia no crea de sus atribuciones aclarar. = De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856. = Santa Cruz. = Sr. Director general del Tesoro público.

DISCURSO

sobre el origen é importancia de las sagradas ceremonias, y de la obligacion que tienen los eclesiásticos de observarlas con toda exactitud.

I. Origen de las ceremonias.

Las ceremonias son tan antiguas como la misma Religion, de la que constituyen una parte tan importante, que no podrian suprimirse sin darla un violento golpe, minarla por su base, y preparar su ruina. Desde el principio del mundo vemos ya á Abel y Cain ofrecer sacrificios al Señor, acompañándolos con ceremonias religiosas (Genes. 4, v. 3): no mucho despues Enos dió una forma regular al culto público (ibid. v. 26): Noé, Melquisedec, Abraham, todos los Patriarcas honraron al Señor con ofrendas y sacrificios, erigieron altares, cantaron sus alabanzas y celebraron fiestas en su honor (ibid. 8, v. 20—14, v. 18—15, v. 9).

En la ley de Moisés se hicieron ya mas frecuentes y mas solemnes las ceremonias del culto exterior, las observancias legales y las fiestas religiosas. Dios mismo fué el que ordenó á

este caudillo y legislador del pueblo hebreo, que construyese un tabernáculo suntuoso, el cual se dignó llenar con la Magestad de su presencia (Exod. 26). Escogió una de las doce tribus de Israel para que toda ella estuviese dedicada al servicio del altar, y arregló todas las funciones de su ministerio hasta en sus mas insignificantes pormenores; los ritos que debían observarse en los sacrificios, las libaciones, los holocaustos, el modo de hacer los panes de proposición, de preparar las lámparas, de conducir el Arca Santa de un lugar á otro... nada le pareció indigno de su augusta grandeza; antes por el contrario, en muchos lugares de la Sagrada Escritura nos hace conocer la grande importancia que á sus ojos tiene todo cuanto se refiere al honor y al decoro de su culto. Solamente en el libro del Deuteronomio repite hasta treinta veces el mandato espreso y terminante de guardar con la mas religiosa exactitud las ceremonias establecidas por él mismo; promete derramar sus bendiciones sobre los que fueren fieles en observarlas; amenaza con sus castigos á los que las descuidasen ó menospreciasen; y queriendo en fin enseñar con un ejemplo terrible de severidad á todos sus ministros el respeto con que deben desempeñar las sagradas funciones, castigó repentinamente de muerte á Nadab y Abiu, por haber faltado á una ceremonia legal, poniendo fuego profano en sus incensarios (Levit. 10).

Pero los ritos figurativos de la antigua ley no debían durar siempre. Habiendo bajado á la tierra el Hijo de Dios para formar adoradores en espíritu y verdad, estableció ceremonias mas santas, mas instructivas y mas dignas

de la Divinidad. A los sacrificios de animales substituyó el sacrificio augusto de su cuerpo y sangre: á la multitud de ceremonias y observancias legales desprovistas de virtud y eficacia, hizo que sucediesen los Sacramentos, fuentes fecundas de todas las gracias que obran nuestra santificación, determinando él mismo sus materias y formas y sus principales ceremonias. Con efecto, si se usa del agua en la administracion del Bautismo, Jesucristo la designó como materia de este Sacramento: si se exorciza á los que se presentan á recibirle, la Iglesia al hacerlo así imita el ejemplo del mismo Jesucristo cuando lanzó los demonios de los cuerpos (Math. 7, v. 16—Marc. 1, v. 32—Luc. 4, v. 4). El mojarles con saliva las orejas y narices no es mas que imitacion de lo que hizo el Salvador en la curacion del sordomudo.) (Marc. 7, v. 34). Si en la Confirmacion el Obispo usa de la imposicion de manos, Jesucristo llamaba á sí los niños y los bendecía imponiéndoles las manos (Math. 19, v. 13). En la institucion de la Eucaristía, *levantó sus ojos al cielo, dió gracias á su Eterno Padre, tomó el pan en sus santas y venerables manos, lo bendijo lo partió y dió á sus discipulos diciendo: este es mi cuerpo, y esto mismo es lo que hacen todos los dias los sacerdotes en el Santo Sacrificio, siguiendo el mandato que les ha dejado Jesucristo por estas palabras: Haced esto en mi memoria.*—(Ibid. 26, v. 26—Luc. 22, v. 17—1.^o Corinth. 11, v. 23). Nosotros oramos de rodillas: Jesucristo oró de esta manera y con el rostro pegado á la tierra en el huerto de las Olivas: bendícese pan en la misa parroquial; tambien Jesucris-

to bendijo los panes que multiplicó en el desierto. (Marc. 6. v. 41). En una palabra, cualquiera que estudie y medite la vida del Salvador, encontrará en ella sin gran esfuerzo la mayor parte de los ritos que usa la Iglesia, ya sea en la administracion de los Sacramentos, ya en el Oficio Divino.

Llenos los Apóstoles del Espíritu de su Divino Maestro y siguiendo el plan que les habia trazado, añadieron despues otras muchas santas prácticas á las que les habia enseñado; y desde los primeros siglos del cristianismo, aun en medio de las persecuciones, hallamos ya establecida una liturgia de preces públicas y el uso de los salmos y cánticos sagrados (Coloss. 3, v. 16). Dada la paz á la Iglesia, desde el momento que la fué permitido ejercer públicamente su culto, animada de un celo santo por la gloria de su Divino Esposo, erigióle templos magníficos, aumentó el número de las preces y de las ceremonias segun las diversas circunstancias y necesidades de los fieles, y nada omitió para que los Divinos oficios se celebrasen con toda la pompa y solemnidad posibles. Mas á pesar de las modificaciones hechas en la liturgia y en las demas partes del culto divino, las ceremonias esenciales han sido en todo tiempo respetadas, y han llegado hasta nosotros intactas y en la misma forma que tuvieron al tiempo de su institucion, de todo lo cual no es difícil concluir cuánta es la santidad de nuestras ceremonias y con qué veneracion, con qué respeto debemos mirarlas. Las hay entre ellas tan antiguas como el mundo, otras han sido instituidas por Jesucristo, ó por sus Apóstoles, y consagradas por un uso

inmemorial, otras hay en fin que han sido establecidas posteriormente por los Obispos sucesores de los Apóstoles, ó por los Papas, Vicarios de Jesucristo, las cuales por consiguiente como emanadas de la misma autoridad legítima, deben ser no menos respetadas.

(Se continuará.)

VARIETADES.

Con motivo del nuevo Concordato de Austria con la Santa Sede han sido derogados veinte y un mil decretos; y son tantos y tan buenos los efectos que vá produciendo que todos los griegos cismáticos con sus Prelados á la cabeza abrazan la Religion Católica y se someten á la autoridad del Papa. En Modena el gran Duque reinante por un decreto de 7 de noviembre ha mandado que en sus estados el matrimonio se celebre conforme á los principios de la fé y á la disciplina de la Iglesia Católica.

—Parece que las relaciones del general Urquiza, presidente de la Confederacion Argentina en la América del Sur con la Santa Sede se hallan en buen estado, y se dice que muy pronto se celebrará un Concordato, siendo los estados de Guatemala en la Costa Rica de la América Central los primeros que darán el ejemplo de tan felices resultados.

—En Francia acaban de ser consagrados los Ilmos. Monseñor Nanquette Obispo de Maus, Mons. Plantier de Nimes, y Mons. Delalle de Rodez. Tambien se erigen estatuas de 150 metros en muchas capitales.

del imperio á la Inmaculada Concepcion, concurriendo los pueblos en masa á la bendicion de ellas.

—PARIS.—Segun las últimas noticias que leemos en los periódicos de esta capital con fecha 13 del presente Enero, se han embarcado en Lyon con destino á la Crimea *muchos* misioneros católicos, hermanas de la caridad y *tres* ministros protestantes de la secta anglicana; llevan los primeros multitud de libros piadosos y de instruccion que les han regalado los libreros parisienses para fomentar la piedad y proporcionar un honesto recreo á los lectores. En todas partes la Religion católica es fecunda en proporcionar consuelos, su luz radiante no es menor en las ciudades magníficas que en los ensangrentados campos de batalla.

EL MONTE DE LA VIRTUD.

El monte excelso de la virtud está formado al reves que todos los montes. En los montes materiales son amenas las faldas y ásperas las cimas: así como se va subiendo por ellos se vá disminuyendo la amenidad y creciendo la aspereza. El monte de la virtud tiene desabrida la falda y graciosa la eminencia. El que quiere arribarle, á los primeros pasos no encuentra sino piedras, espinas y abrojos; así como se va adelantando el curso se vá disminuyendo la aspereza, y se va descubriendo la amenidad; hasta que en fin en la cumbre no se encuentran sino hermosas flores, regaladas plantas y cristalinas fuentes.

El primer tránsito es sumamente trabajoso y resbaladizo. Llámale al recién convertido desde el mar del mundo los cantos de las sirenas, atér-

ranle por la parte del monte los rugidos de los leones: mira con ternura la llanura del valle que deja; contempla con pavor el ceño de la montaña á que aspira. Libre de la cárcel del pecado, aun lleva en sus pasiones las cadenas, cuya pesadumbre conspira con la arduidad del camino para hacer tardo y congojoso el movimiento.

Oye á las espaldas los blandos clamores de los deleites que le dicen: ¿es posible que así nos abandonas? ¿es posible que te despidas y ausentes de nosotros para siempre? No obstante, camina afligido un poco, tal vez interrumpiendo el paso algun tropiezo. Ya vá hallando menos áspera la senda: ya los clamores de las delicias terrenas hacen menos impresion porque se oyen de mas lejos: adelantando algunos pasos mas ya se vá descubriendo algo llano del camino; y aunque una ú otra vez representa la antigua costumbre los gozados placeres, y la dificultad de vivir sin ellos, es tan lánguidamente y con tanta tibieza que no hace fuerza alguna.—Feijóo.

EJEMPLO DE ABNEGACION CRISTIANA.

Alarico Rey de los Vándalos, desoló aquella parte de Italia, que hoy se llama el pais de Génova, pasó á Noli, y se llevó á Africa cautivos la mayor parte de sus habitantes. San Paulino, entonces Obispo de aquella ciudad, vendió su patrimonio, todos los ornamentos de las Iglesias, y hasta los vasos sagrados, para rescatar cuantos pudiese. En el instante del embarco de los que quedaron cautivos, se arrojó una pobre muger á los pies del Obispo, pidiéndole el rescate de su hijo único, jóven de 20.

años, y apoyo de su ancianidad, cuyo trabajo la alimentaba, igualmente que á su marido, paralítico diez años habia. Conmovidó el santo del llanto y de la situacion de aquella muger infeliz, se obligó á volverla su hijo; pero no hallando cosa alguna de que poder hacer dinero para rescatarlo, formó el proyecto de cautivarse en lugar suyo. San Paulino estaba en lo mejor de su edad, aceptóse el trueque, y el jóven fué entregado á sus padres. San Paulino, por medio de sus virtudes y puntuales servicios, no tardó en ganar el corazon de su dueño, que era yerno del Rey: consiguió por fin hacerse amar tanto, que al cuarto año de su esclavitud alcanzó, no solamente la libertad, sino tambien la de todos los cautivos de su obispado, que se llevó á la patria.

OTRO.

En una violentísima persecucion que padecieron los cristianos, San Arcadio, para asegurar su fé, dejó su casa, y se ocultó en una soledad ignorada, donde servia á Dios en silencio, ayunando y orando. Habiendo entrado los perseguidores en su casa, hallaron en ella á uno de sus parientes, á quien el Gobernador encerró en una prision estrecha, hasta que declarara el lugar donde San Arcadio se escondia. Súpolo San Arcadio, dejó su retiro, y se presentó al Gobernador, diciéndole: «Si por causa mia teneis preso á mi pariente, yo vengo á ponerme en vuestras manos, para declararos lo que quereis saber, y que él no podria deciros: soltadle, pues, ahora, que yo os daré cuenta de todo.» Dijo el Gobernador á San Arcadio, que le perdonaría, como

tambien á su pariente, siempre que quisieran sacrificar á los Dioses. «¿Sabéis replicó San Arcadio, lo que es un servidor de Dios? Pues es un hombre, que ni muestra flaqueza por el amor de la vida, ni timidez por el temor de la muerte.» Efectivamente resistió su virtud á las seducciones y amenazas del Gobernador, y sufrió el martirio; consiguió dos glorias; la de mártir de la fé cristiana, y la de la caridad fraterna.

ORACION Á LA CRUZ SACROSANTA DE NUESTRO SALVADOR.

Cuando mis dolientes y enternecidos ojos se elevan hácia tí, Dios mio, clavado en esa dura cruz para invocar tu sagrado nombre; hasta esa preciosa cruz por la cual tu sangre divina é inocente gota á gota destila: cuando miro tu amoroso costado atravesado por aquella cruel lanza, y tu hermosa y pálida frente agoviada ¡ó amor mio! por tanto sufrimiento: cuando subiendo aun mas altos mis ojos bañados en lágrimas veo el cielo, patria deseada en donde los elegidos ven tu purísima y resplandeciente gloria, ¡sí! yo me conmuevo profundamente; me confunde la idea de que todo un Dios nos ha abierto la puerta de esa vida eternal por medio de esos cruelísimos é inauditos padecimientos.

Yo me siento desfallecer ¡ó Salvador mio! al considerarlo: en arrobó sublime yo quiero que mi alma se eleve hasta tí: solo anhelo ser tuyo: mi corazon se anega en tu bondad. Por eso ahora y siempre delante de esa sacrosanta cruz, signo adorado y propio nuestro, yo me prosterno; yo os adoro y os suplico perdon de mi

maldad. ¡Sí perdon, perdon! ¡oh amor mio! por que yo siento haberte ofendido: por que yo te amo con toda mi alma: por que no quiero ofenderte jamás.

PROCESION SOLEMNE.

Por fin han quedado ya vencidas las grandes dificultades que por falta de fondos han retardado la completa reparacion de la ruina acaecida en la Iglesia de Nuestra Señora del Mercado. A este objeto piadoso han contribuido el Ilmo. Prelado, la generalidad de los habitantes de esta ciudad y algunos de la provincia, y el celoso párroco de aquella Iglesia que no ha omitido trabajo ni desvelo, hasta ver terminada la obra de reparacion. Gracias sean dadas al Señor que nos concede este nuevo consuelo á los leoneses. La veneranda Imágen de nuestra Señora del Mercado ha sido siempre y continúa siendo objeto muy preferente del culto de este religioso pueblo. Así es que el dia de su traslacion desde el Convento de las Religiosas de Carbajal á la propia Iglesia del Mercado, va á ser, no lo dudamos, un dia de santo júbilo para los leoneses. Se verificará este tierno y piadoso acto el Lunes 3 de Marzo, á las tres y media de la tarde, dirigiéndose la procesion por la Cuesta de Carbajal á la Plaza Mayor, Plazuela de la Catedral, calle de Los Cuatro Cantones y de la Rua: entrará despues la Imágen en el Convento de la Concepcion, y en este sitio ofrecerán las mozas y niñas de la parroquia á la Virgen Santísima dos ramos de cera; por último terminará la procesion en la expresada Iglesia parroquial. Al dia siguiente, á las diez de la mañana, se

celebrará misa solemne, estando Su Divina Majestad expuesto, y predicará el Licenciado *D. Francisco Fernandez*, cura Rector de la misma Iglesia.

A NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

Al pié de un leño duro
Que esmalta de carmin
La sangre de su amado,
La Virgen dice así.

Ay de mí, ay de mí,
Que al Hijo de mis ojos
En una cruz le ví!

¡Ay de mí! ¡ay de mí!
¿Quién tanta pena tuvo?

¿Quién vió lo que yo ví?

¡Ay de mí! ¡ay de mí!

¡O vosotros, que a queste
Camino discurrís,
Mirad si hay sentimiento
Que iguale á mi sentir!

Las perlas de sus ojos
No sabe reprimir,
Gran pérdida es la suya
Pues que la llora así.

¡Ay de mí! ¡ay de mí!
Cual tortolilla amante
No cesa de gemir,
Y como se halla sola,
Se queja sola así.

¡Ay de mí! ¡ay de mí!
Con lastimeras voces
Así empezó á decir:
¿Qué culpa tuvo mi Hijo
Para morir así?

¡Ay de mí! ay de mí!
¡Su hermoso cuerpo esmaltan
Heridas mil y mil,
Y solo con mirarlas
Mi corazon herí.

¡Ay de mí! ay de mí!

Mas si su eterno Padre
Le envió para morir,
Muera, y triste repita
Mi voz, pues le perdí;
¡Ay de mí! ¡ay de mí!
(El P. José Vidal.)

VACANTES.

En 12 de Diciembre de 1855, vacó el curato de Fuentes de los Oteros, por muerte de su poseedor D. Juan García: está clasificado de primer ascenso, y se provee en concurso general.

En 19 del mismo, vacó el de Argüebanes y Tanarrio, por defunción de D. Francisco Faustino de Bulnes: está clasificado de entrada, y se provee en concurso general.

En 19 de Febrero de este corriente año, vacó el de Celada de Cea, por muerte de su poseedor D. Fausto Taranilla: es de entrada y su presentación corresponde á los vecinos de este pueblo.

ANUNCIOS:

El Jueves 6 de Marzo se dá principio á la Novena de los Dolores de Nuestra Señora del Mercado, en su misma Iglesia parroquial. En cada dia de los nueve habrá misa á las nueve de la mañana; y por la tarde á las cuatro, plática, novena y rosario.—**PREDICARÁN LAS PLÁTICAS:** el dia 1.º el Sr. D. Jacinto Argüello, director de la escuela Normal; idem. 2.º el Sr. D. Baltasar Rodriguez, párroco de la de Salvador del Nido; idem 3.º el Sr. D. Genaro Fidalgo, beneficiado de la Santa Iglesia catedral; idem 4.º el Sr. D. Pascual Colchero, catedrático del Seminario Conciliar; idem 5.º el Sr. D. Felix Monge, párroco de Santa

Marina la Real; idem 6.º el Sr. D. Diego Hernandez, coadjutor de la de San Martin; idem 7.º el Sr. D. Francisco Fernandez, párroco de la misma de Nuestra Señora del Mercado; idem 8.º el Lic. D. Pedro Cárcamo, catedrático del Seminario Conciliar; idem 9.º el Sr. D. Francisco Pascual, rector del mismo.—El dia último habrá sermón á la misa solemne; y por la tarde, despues de la plática y novena, será la procesion del Santo Rosario por la ciudad.—Predicará el sermón D. Francisco Fernandez, párroco de dicha Iglesia de Nuestra Señora.

Están fijados edictos para las oposiciones de las canongías de Doctoral en la Santa Iglesia Catedral de Málaga y Teruel, y concluyen en 24 y 27 de Marzo.

Han llegado de Roma las dispensas matrimoniales de la Lista 10.ª del año próximo pasado que comprende todas las embancadas hasta el dia 6 de Noviembre.

SAN JOSÉ

meditaciones para todos los dias
del mes de Marzo consagrado á
San José por un sacerdote de-
voto del Santo.

Un tomito de 164 páginas en rústica y la lámina del Santo se halla en la imprenta de este boletín, al precio de 3 rs. cada ejemplar, y á dos cuartos cada estampa.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel González.
Redondo, año de 1856.